

CORNARE	Número de Expediente: 056700237046	
NÚMERO RADICADO:	135-0184-2020	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 29/12/2020	Hora: 11:39:24.2...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 135-0313 del 20 de noviembre del 2020, el señor JOSE GUILLERMO GARCIA CHAVERRIA y la señora CLARA INES PALACIO VARGAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.576.225 y 21.810.005, respectivamente, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para usos Domestico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 026-3838 denominado Esmeralda ubicado en la vereda El Táchira del Municipio de San Roque, el cual se da inicio, mediante el Auto con radicado No. 135-0302 del 25 de noviembre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal y en la Regional Porce Nus

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de diciembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°135-408-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES.

- 1.1 Las fuentes de aguas denominada La Chicharra, cuenta con cuentan con oferta suficiente para satisfacer las necesidades domésticas y pecuarias del interesado mientras que la fuente La Piedra y el Nacimiento La Pecera cuentan con poca oferta hídrica para satisfacer la demanda para uso piscícola por lo que se otorga para 850 peces y no para los 1500 solicitados por el interesado señor, José Guillermo García Chavarria ubicado en la vereda El Táchira, del Municipio San Roque.
- 1.2 La parte interesada deberá implementar en las fuentes **La Chicharra, La Piedra y el Nacimiento La Pecera** la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, o mediante una obra que le permita

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

garantizar la derivación del caudal otorgado para lo cual se recomienda cuando todos los usuarios se legalicen realizar una obra conjunta.

- 1.3 Es factible OTORGAR la de concesión de agua superficial al señor José Guillermo García Chavarría con cédula 70.576.225 en el predio ubicado en la vereda El Táchira, del Municipio San Roque en un caudal total de **0,852 L/seg** para uso doméstico, pecuario y piscícola a derivarse de las fuentes **La Chicharra, La Piedra y el Nacimiento La Pecera**.
- 1.4 El usuario NO presentó formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Presento un formulario para a acueductos F-TA -51/V.04 el cual no le aplica para la concesión de aguas que está tramitando.
- 1.5 El predio del interesado ubicado en la vereda El Tachira, del Municipio de San Roque, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y está acordé con los usos establecidos en el E.O.T municipal.
- 1.6 Según la zonificación del POMCA DEL RIO NARE aprobada mediante Resolución 112-0393 del 13 de febrero del 2019, el predio se encuentra clasificado en la categoría de zonas agrosilvopastoriles y zonas de restauración.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas

y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 135-0408-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS el señor JOSE GUILLERMO GARCIA CHAVERRIA y la señora CLARA INES PALACIO VARGAS identificados con cédula de ciudadanía número 70.576.225 y 21.810.005, respectivamente, con un caudal total de 0.852 L/s, para uso doméstico, pecuario y piscícola a derivarse de la fuente La chicharra, la piedra y la pecera, para el predio identificado con folio de matrícula número 026-3838 denominado la esmeralda ubicado en la vereda El Tachira, en el Municipio de San Roque bajo las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre del predio:	Esmeralda	FMI:	026-3838	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	02	16.3	06	26	45.6	1564	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Fuente La Chicharra	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	02	20.2	06	26	46.0	1586			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO							0.017			
2	PECUARIO							0.015			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.032/seg (caudal de diseño)											
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	Fuente La Piedra	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	02	17.3	06	26	44.0	1555			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	PECUARIO							0.010			
2	PISCICOLA							0.67			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.68/seg (caudal de diseño)											
Punto de captación N°:								3			
Nombre Fuente:	Nacimiento La Pecera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	02	17.5	06	26	42.4	1558			
Usos								Caudal			
1	PISCICOLA							0.14			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.14/seg (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.852L/seg.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor JOSE GUILLERMO GARCIA CHAVERRIA y la señora CLARA INES PALACIO VARGAS, Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor JOSE GUILLERMO GARCIA CHAVERRIA y la señora CLARA INES PALACIO VARGAS de lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el E.O.T Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cornare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Río Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales, establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales, y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor JOSE GUILLERMO GARCIA CHAVERRIA y la señora CLARA INES PALACIO VARGAS.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

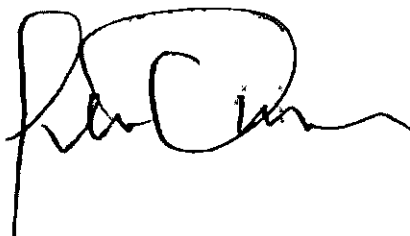
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REQUERIR al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formulario F-TA-84.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700237046
Fecha: 28/12/2020
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Maria E. Giraldo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

